

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4801 Procedimiento de oficio autoridad laboral 450/2020.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2020 0004062

Modelo: N81291

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 450/2020

Sobre Proced. Oficio

Demandante/s: Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo

Abogado/a: Abogado del Estado

Demandado/s: Obsidian Restaurante SL, José Ricardo Andino

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 450/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo contra Obsidian Restaurante SL, y José Ricardo Andino sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Dirección Provincial de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social de la CARM contra la empresa "Obsidian Restaurante, S.L.", y en consecuencia, debo de declarar y declaro la existencia de relación laboral entre empresa "Obsidian Restaurante, S.L." y D. José Ricardo Andino en el momento de levantarse el Acta de Infracción n.º I302019000351259, y por ende, condeno a esta última entidad a estar y pasar por dicho pronunciamiento.-

Notifíquese la presente Resolución a D. José Ricardo Andino al haber sido parte en el presente procedimiento.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006549817, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al

interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obsidian Restaurante, S.L. Y José Ricardo Andino, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.